

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUDES DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE MONTES EN FINCAS PARTICULARES. (art. 229. Reglamento de Montes.)

1.- SOLICITUD DEL INTERESADO:

En este procedimiento no se considera la posibilidad de apertura de expediente de oficio por parte de la Administración Forestal.

1.1.- SOLICITUD: Contiene los datos personales del solicitante y , en su caso del representante, junto con los datos de la finca objeto del aprovechamiento (municipio, nombre de la finca, límites, superficie de la misma y de la zona de aprovechamiento).

(Para aprovechamientos de uso doméstico, y otros vinculados con aprovechamientos de encina y roble realizados de acuerdo a los Decretos de la Comunidad de Madrid 8/1986, de 23 de enero, y 111/1988, de 27 de octubre se aconseja que los particulares soliciten asesoramiento del Agente Forestal).

Deberá acompañarse de documento (D.N.I. O N.I.F.) que identifique al interesado y, en su caso, documento de representación del mismo.

Se considera recibida una vez registrada conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común.

El Área responsable de la recepción del documento es el Área de Desarrollo del Plan Forestal de la Dirección General del Medio Ambiente.

Si los datos recogidos en la solicitud son incompletos se devuelve mediante oficio al solicitante.

1.2.-DECLARACIÓN JURADA: Contiene los datos catastrales de la parcela objeto del aprovechamiento, junto con la titularidad de la finca firmado por el solicitante y con la Diligencia correspondiente del Alcalde del Ayuntamiento donde radique la finca objeto del aprovechamiento.

NO será necesaria Declaración Jurada en el caso de presentar con anterioridad este documento para otros aprovechamientos que se realicen sobre la misma parcela catastral.

Si falta declaración jurada o esta es incompleta, se remite al solicitante modelo oficial de la misma.

2. RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

A la vista de los correspondientes informes técnicos se elabora la correspondiente Resolución.

Dicha Resolución se remitirá al solicitante conjuntamente con el documento 030 de pagos de tasas de la Comunidad de Madrid calculado para dicho aprovechamiento conforme al Decreto de Tasas de la Comunidad de Madrid, haciendo constar que la misma tendrá validez únicamente si se ha realizado el pago, y que deberá acompañarla siempre a la autorización.

Constará en la Resolución la obligación del propietario por la cual deberá remitir al Área de Desarrollo del Plan Forestal copia para la Administración del documento 030 de liquidación de Tasas. La Resolución deberá ser exhibida cuantas veces sea requerida por cualquier autoridad, JUNTO CON EL DOCUMENTO DE PAGO DE TASAS 030(copia para el Interesado).

El solicitante podrá solicitar dentro del plazo recogido en la autorización la ampliación del volumen de aprovechamiento o, en caso de necesidad, la ampliación del periodo para solicitarlo. Si es ampliación de periodo de aprovechamiento, se resolverá conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se hace constar que la parte del aprovechamiento no finalizado en dicho periodo será objeto de una nueva solicitud, especificando en la misma el número de pies por especies y diámetros cuyo aprovechamiento no se ha realizado.